

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA



P R E S U P U E S T O 2 0 1 9

**AGENCIA PÚBLICA DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Vivienda

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL



INFORME DE INTERVENCIÓN AL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2019

Examinado el Proyecto de Presupuesto 2019 del organismo autónomo **Instituto Municipal de la Vivienda**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 18.4 del R.D. 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla la LHL, en materia presupuestaria, esta Intervención, en uso de las facultades conferidas en el artículo 4.1.b.2ª del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede a emitir el siguiente INFORME:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL)
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/88 en materia de Presupuestos.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.(LOEPSF)
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de materias urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.



INFORME

Conforme a lo establecido en el artículo 164 del TRLRHL las entidades locales están obligadas a elaborar y aprobar anualmente un presupuesto general único, de cuyo contenido forma parte, entre otros estados, el presupuesto de cada uno de los organismos autónomos dependientes de la entidad local. El alcance del Informe debe de referirse a los siguientes aspectos:

1. Si el Proyecto de Presupuesto contiene los documentos exigidos legalmente.
2. Si el presupuesto está equilibrado.
3. Otra documentación e información relevante.

1.- DOCUMENTACIÓN LEGALMENTE EXIGIDA.

El Proyecto de Presupuesto del organismo autónomo incorpora la documentación exigida legalmente, que se compone de:

- Estado de Ingresos y Estado de gastos.
- Base de ejecución, será de aplicación las bases genérica de la corporación establecidas para el Ayuntamiento, OAAA, EEMM, Consorcios y Fundaciones que contendrá las especificaciones de esta entidad.
- Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenta con relación al presupuesto vigente.
- Informe económico financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de la operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos para la atención de las obligaciones y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.
- Anexo de Personal donde se relaciones y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en el Presupuesto.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
- Plan cuatrienal de Inversiones
- Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior así como avance de liquidación del 2018.

No procede información, según informe del jefe del Servicio de Gestión Económico presupuestaria del IMV, respecto a:

- Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos.





- Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social.
- La cuenta de liquidación anual del patrimonio público de suelo que se integrará, de forma separada, en los presupuestos de la Administración Pública titular de los mismos tal y como indica el 71.3 Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO.

Las cifras de los estados de gastos e ingresos y sus variaciones respecto al presupuesto del ejercicio anterior son las siguientes:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA						ORGANISMO AUTÓNOMO
CAP.	ESTADO DE INGRESOS			ESTADO DE GASTOS		
	AÑO 2019	AÑO 2018	VARIACIÓN %	AÑO 2019	AÑO 2018	VARIACIÓN %
1				4.770.880,32	4.674.032,98	2,07%
2				5.403.343,42	5.198.754,40	3,94%
3	26.532,46	26.532,46	0,00%	1.451.551,45	1.458.835,63	(0,50%)
4	14.107.215,26	9.601.994,91	46,92%	3.982.425,49	3.012.820,29	32,18%
5	7.012.147,16	7.012.147,15	0,00%			
6		2.353.048,03		5.285.850,93	5.525.761,36	(4,34%)
7	9.790.669,86	14.027.633,44	(30,20%)	4.504.818,93	7.641.007,85	(41,04%)
8	40.000,00	40.000,00	0,00%	40.000,00	40.000,00	0,00%
9				5.537.694,20	5.510.143,48	0,50%
TOTAL	30.976.564,74	33.061.355,99	(6,31%)	30.976.564,74	33.061.355,99	(6,31%)

En base a lo anterior, se concluye que el proyecto de presupuesto de la entidad se presenta:

- ✓ Sin déficit inicial tal y como requiere el art. 165.4 del TRLRHL y art. 16 del RD 500/90, exigencia que deberá respetarse a lo largo de todo el ejercicio y en su Estado Consolidado.
- ✓ Nivelado, ya que los ingresos por operaciones corrientes cubren la suma de los gastos de igual naturaleza y los gastos de amortización por endeudamiento.

3. OTRA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN RELEVANTE.

3. 1. ANEXO DE PERSONAL.

Respecto al gasto de personal, debemos señalar que no se ha aprobado Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2019. El principio general de anualidad encuentra una excepción prevista en la Constitución Española, que prevé una situación de hecho, que aunque excepcional, es realmente posible, consistente en que llegado el 1 de enero no se haya aprobado la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. En este caso, opera, aunque no se haya dictado una norma con rango de Ley, por mandato constitucional la prórroga automática prevista en el artículo 134.4 de la Constitución Española, por cuanto si la Ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del



ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos.

Tal prórroga presupuestaria automática contenida en el artículo 134.4 de la Constitución Española alcanza a los créditos para gastos cuya realización es indispensable para el normal funcionamiento de Estado y la ordinaria atención de las necesidades colectivas. La parte dispositiva de las Leyes de Presupuestos, aquellas dirigidas a dar explicación y sentido a las previsiones de ingresos y a las habilitaciones de gastos habrá que entenderlas siempre prorrogadas. Las demás tendrán vigencia intemporal, salvo que en ellas se diga expresamente otra cosa. Por lo que en relación a los gastos de personal, como norma de carácter básico, se entenderían, en su caso, prorrogados los artículos:

Artículo 18. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Artículo 19. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal

De conformidad con el artículo 3.Dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, en el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25% respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación. Además, si el incremento del PIB a precios constantes en alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Asimismo, se establece un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En este sentido, se advierte la no disponibilidad de dicho incremento adicional hasta tanto no se acrediten dichas circunstancias.

En lo referente a la plantilla de personal, según informe emitido por el Jefe de Servicio de Régimen Interior de fecha 11 de febrero de 2019, esta se mantiene respecto a la del ejercicio 2018, con alguna modificación de reorganización que no conlleva diferencia económica y que fue aprobada el 13 de noviembre de 2018, de lo que esta Intervención emitió informe favorable de fecha, de 2 de noviembre de 2018, sin perjuicio de que deberá justificarse el vínculo funcional o laboral de las plazas a crear. Para la elaboración del presupuesto se ha tenido en cuenta la aplicación de trienios al personal, con la repercusión de abono de las cuantías inherentes a los mismos, todo ello en base a lo dispuesto en el Convenio Colectivo, así como las actualizaciones de los topes máximos y de las bases máximas de cotización en el sistema de la seguridad social estipuladas en la Orden ESS/55/2018.

Si bien no se han producido modificaciones respecto al ejercicio anterior en relación al personal directivo, se informa que el puesto de Gerente Adjunto que se encuentra vacante al día de la fecha, no está dotado presupuestariamente, lo que conlleva que el cambio de esta situación implicaría la correspondiente modificación presupuestaria y de plantilla. Con respecto a los demás puestos directivos con la denominación de jefe de servicio, sin perjuicio



de su forma de provisión deben ser ejercidos por empleados públicos, no directivos, dado que sus funciones son administrativas y no directivas, dicha circunstancia ya se puso de manifiesto en el presupuesto del ejercicio anterior. Por otro lado, del puesto de Director-Gerente sobre su vinculación jurídica al Organismo, en mi opinión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se ajusta al concepto de personal directivo profesional, que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones públicas, definidas como tales en sus normas específicas de cada Administración. Así se puede inferir de las funciones recogidas en los artículos 20 y 21 de los Estatutos de la referida entidad relativas al órgano. Asimismo, los artículos 124.5 y 130 de la LBRL, establecen que son órganos con funciones directivas, entre otros, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos, y la Disposición Adicional decimoquinta respecto al régimen de incompatibilidades y declaraciones de actividades y bienes de los Directivos locales, señala que, a estos efectos, tendrán la consideración de personal directivo los titulares de órganos que ejerzan funciones de gestión o ejecución de carácter superior, ajustándose a las directrices generales fijadas por el órgano de gobierno de la Corporación, adoptando al efecto las decisiones oportunas y disponiendo para ello de un margen de autonomía, dentro de esas directrices generales. Por todo lo anterior, se insta a modificar la estructura directiva y administrativa del organismo en el sentido señalado, con adecuación al acuerdo de pleno de 31 de julio de 2014, sobre número máximo de personal directivo con contrato de alta dirección, si bien no afecta a la tramitación del presente presupuesto.

Asimismo, se señala en el informe de la plantilla que existen 39 plazas ocupadas no vacantes, por personal fijo o indefinido. Por su propia definición, el personal indefinido no puede ocupar plaza en plantilla, por lo que las mismas deberán ser objeto de selección mediante los procedimientos en los que se garantice los principios de mérito, capacidad y libre concurrencia.

Antes de contratar personal temporal deberá determinarse si son casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como establece el Artículo 19.Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. No obstante, una vez entre en vigor se debe estar y respetar lo que se disponga en la Ley de Presupuestos del Estado para el 2019.

Se hace necesario la revisión del convenio colectivo para que se ajuste a los límites presupuestarios, con especial referencia a la productividad, debiéndose adaptar los criterios de valoración a mediciones objetivas de rendimiento y consecución de objetivos, sin que sea admisible la permanencia en el puesto o diferencias de IPC.

3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS FISCALES.

En cuanto al cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria, Regla de Gasto y endeudamiento, serán analizados de forma consolidada en el informe a emitir con ocasión de la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos se realizará en un marco de estabilidad



presupuestaria, de acuerdo con los principios derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, incluidos en la Ley Orgánica 2/2012.

3.3. OTRA INFORMACIÓN.

Se prevé en el Capítulo VI de gastos, Inversiones reales, actuaciones que, desde un punto de vista funcional, pueden ser realizadas por otro organismo municipal en función de la distribución de las competencias municipales, que la Ley atribuye a los municipios, y que, de conformidad con el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local puede ser realizada por Agencia Pública Administrativa Local, por lo que se hace necesaria una clara determinación de dichas competencias en los Estatutos para evitar duplicidades o actuaciones que se puedan atribuir a diferentes organismos o al propio Ayuntamiento.

En este ejercicio se ha incluido la aplicación presupuestaria 650 "Inversiones gestionadas para otros entes públicos", que recogerá aquellos proyectos que, en el ejercicio de competencias propias derivadas de los estatutos u otros acuerdos de delegación de competencias, que una vez finalizados deban ser transferidos a otros entes públicos, aun siendo pertenecientes al consolidado municipal, con independencia de su participación en la financiación.

Por lo tanto, las obras o proyectos que podrá realizar la Agencia serán: las propias en el ejercicio de sus competencias y fines sobre su propio patrimonio, a patrimonio adscrito, las que en ejercicio de delegaciones de competencia que le atribuya, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las que se realice en ejecución de concesión de subvenciones que tengan el carácter de "en especie", éstas últimas incluidas en el capítulo VII del presupuesto de gastos.

Es cuanto se ha de informar, salvo mejor opinión.

Málaga, a 28 de marzo de 2019

El INTERVENTOR ADJUNTO,



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

INTERVENCIÓN GENERAL

Edo: Jesús Jiménez Campos